

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2822 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.646/1996.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.646/1996, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto del artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por poder vulnerar el artículo 31.3 de la Constitución.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2823 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 45/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 45/1987, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9.1.a) y 10.2.c), de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1985, de 4 de abril, y 2.1.c), 2 y 3 de la del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la disposición adicional 21.2 de la Ley del mismo Parlamento 13/1988, de 31 de diciembre, por posible contradicción con el artículo 149.1.18 de la Constitución, y con los artículos 36.1.a) y b) y 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2824 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 47/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 47/1997, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de San Sebastián, respecto del artículo 1.2.º y números 1.º y 7.º del apartado primero del Anexo que introduce la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el texto que refunde el Decreto 632/1968, de 21 de marzo, de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, que, según la mencionada disposición adicional, hoy es la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, por su posible contradicción con los artículos 1.1, 9.2, 9.3 y 14 de la Constitución.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2825 RECURSO de inconstitucionalidad número 105/1997, promovido por la Junta de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 105/1997, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra los artículos 2.uno.a) y e); 5.dos; 6.dos.a); 8; 9.tres; 12.uno; 13.uno, dos, tres y seis; 27; 28; 29 y 31.dos de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

2826 RECURSO de inconstitucionalidad número 106/1997, promovido por la Junta de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 106/1997, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

2827 LEY 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional, por medio de diversas sentencias y especialmente mediante la de 14 de mayo de 1992, que recapitula su doctrina sobre los límites materiales de las Leyes de Presupuestos, ha definido el contenido necesario de éstas, refiriéndolo a la pre-